

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Norcasia, Caldas, septiembre 08 de 2020, en la fecha informo a la señora Juez, que, el apoderado de la entidad demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, solicita el decreto de una medida cautelar de embargo, dentro del proceso Ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de DUBERNEI OSORIO ALZATE, radicado bajo el No. 2015-00149.

Para que se sirva proveer;



JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 214
Radicado: 2015-00149

Depreca el demandante el decreto de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados por el señor **DUBERNEI OSORIO ALZATE** identificado con c.c. 10.187.927 respectivamente, en la cuenta(s) corriente(s), de ahorros, inversiones, depósitos a término certificados de depósitos a término o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional, que posea con el BANCO POPULAR.

Por lo dicho, la petición del ejecutante se encuentra ajustada a los postulados de los artículos 599 y siguientes del C. G. del P., y en consecuencia se decreta el embargo y retención de los dineros depositados por el señor **DUBERNEI OSORIO ALZATE** identificado con c.c. 10.187.927 respectivamente, en la cuenta(s) corriente(s), de ahorros, inversiones, depósitos a término certificados de depósitos a término o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional, que posea con el **BANCO POPULAR.**; conforme a lo previsto en el artículo 593, se limita la medida a la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.600.000.oo).

Ahora bien, con ocasión de la pandemia del COVID 19, el Presidente de la República adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales, por consiguiente, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 11 estipula lo siguiente:

...

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaria del despacho, librar y remitir oficio con destino al establecimiento bancario arriba enunciado, al correo electrónico aportado por el apoderado de la entidad demandante, esto es, notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co. Dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El Auto anterior se notifica en el Estado No. 050 de Septiembre 09 de 2020.  JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La anterior quedó ejecutoriada el día 14 de Septiembre de 2020. JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria
--	---